BOLETIN



OFICIAL

DEL ESTADO

'Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238 Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts. Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.-2.º STRE.

MIÉRCOLES, 5 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 97.—PÁG. 1627

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO sobre defensa de la riqueza forestal particular.—Páginas 1628 a 1630.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Juez de Primera Instancia interino de Lucena del Cid a D. José Muñoz y Núñez del Prado.—Página 1631.

Otra id. id. de Teruel a D. Fernando Ferreiro Rodríguez.—Página 1631.

Otra id. id. de Montalbán a D. Luis Quert Rius.— Página 1631.

Otra id. id. de Morella a D. Mariano Sánchez Olmo Espinosa.—Página 1631.

Dtra id. para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de la Gomera a don Alfredo García Tenorio y San Miguel.—Pág. 1631.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden circular dictando normas para la recaudación de cédulas a los evacuados.—Páginas 1631 y 1632.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Reemplazo por enfermo.—Orden disponiendo el pase a la situación de reemplazo por enfermo del Brigada de la Guardia civil D. José Cortés Camacho.—Página 1632.

Bajas.—Orden disponiendo la separación y baja en el escalafón correspondiente del Oficial 1.º de Correos D. Antonio Marín Catala.—Página 1632.

Otra id. id. al id. D. José Romero Ordoñez.—Página 1632.

Otra id. id. al id. de 2.ª clase D. José Maria Perez / Pina.—Páginas 1632 y 1633.

Otra id. id. al id. de 3.ª clase D. Francisco Romero Bortomeu—Página 1633.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Antigüedad.—Orden asignando la antigüedad que indica al Brigada de Ingenieros D. Ildefonso Espinosa Quevedo.—Página 1633.

provisional de Infantería a los Alféreces D. Gonalo Coello Cuadrado y otros.—Página 1633. Otra id. Sargento provisional de Artilleria a 10s Cabos Joaquín Martín Antón y otro.—Página 1633.

Otra id. Teniente de Ingenieros al Alférez D. José Herrera Montes.—Página 1633.

Otra id. id. de Carabineros a los Alféreces D. Victoriano Gaspar Cavero y otros.—Página 1633.

Otra id. Sargento provisional a los Cabos de Veterinaria D. Manuel García y otro.—Págs. 1633 y 1634.

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Teniente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Federico Cabrillo Vázquez.—Páginas 1634.

Otra id. de Veterinario 2.º al 3.º D. Leonardo Muriel Herrador.—Página 1634.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior al Comandante de Infanteria don Hermenegildo Tabernero Chacobo.—Página 1634. Otra id. al Teniente id. D. Francisco Fernández Ca-

otra id. al Teniente id. D. Francisco Fernandez Ca sanova.—Página 1634.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración a D. Francisco Calles Iglesias y otros.—Páginas 1634 a 1636.

Otra id. id. a D. Francisco Romero Martín y otros.— Páginas 1636 y 1637.

Oficialidad de Complemento (Antigüedad).—Orden asignando la antigüedad que indica al Teniente de Complemento de Infanteria D. Fernando Núñez Vergara.—Página 1637.

Otra id. a los Veterinarios segundos de id. D. Félix Gordo Sánchez y otro.—Página 1637.

(Ascensos).—Orden concediendo empleo inmediato a los Oficiales de Complemento de Infantería don Luis Laime Hernández y otros.—Página 1637.

Otra id. Capitán id. de Artillería al Teniente don Mariano Fuentes Cascajares.—Págs. 1637 y 1638.

Otra id. Teniente id. id. a los Alféreces D. Cristino Ruano del Rio y otro.—Página 1638.

Otrá id. Teniente Medico id. al Alférez Médico don Francisco Colomer Alemany.—Página 1638.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden confiriendo asimilación de Capitán Médico honorifico al Teniente Médico asimilado D. José Alonso de Celada y Revuelta.—Página 1638.

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica

a los Oficiales de Infantería D. Telesforo Cayuelas Cánovas y otros.—Páginas 1638 y 1639.

Pensiones.—Orden rectificando la de 25 de junio último (B. O. núm. 5), respecto al Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Enrique Ramírez Cárdenas, en la forma que indica.—Página 1639.

Situaciones.—Orden disponiendo pase a situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez D. Jerónimo Rosas Millán.—Página 1639.

Otra id. el Comandante Médico D. Juan José Aracama Gorosábel.—Página 1639.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Ceses.—Orden disponiendo la baja en la Armada del Auxiliar 2.º provisional de Electricidad, D. Manuel San Esteban García.—Página 1639.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Dejando sin efecto el destino asignado al Alférez de Infantería D. Manuel Fernández Navamuel.—Página 1639.

Id. id. al Comandante de Infanteria D. Francisco Franco Arribas.—Página 1639.

Asignando destino a los Alféreces D. José Piñeiro Lino y otro.—Página 1639.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura de los Servicios de Archivos y Biblioteças.—Página 1640.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 223 y 224.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El déficit en que ha venido desenvolviéndose nuestra economía maderera, que en épocas anteriores obligaba a la importación de fuertes volúmenes, con la sangría consiguiente de divisas, se ha agravado abora en forma inquietante, no sólo por la devastación de nuestros bosques a causa de la guerra, sino por el aumento de consumo derivado felizmente de la normalización de las industrias y de la reconstrucción de las zonas metódicamente destrozadas por el enemigo.

Ello ha provocado en algunas regiones una intensificación en las cortas que van ejecutándose con el ritmo alarmante. Fenómeno análogo sufrió la economía forestal de España a consecuencia de la Gran Guerra, y motivó la promulgación de una "Ley de defensa de bosques", que logró cortar o aminorar daños trascendentes, atentatorios contra valores fundamentales de las producciones agraria y forestal.

Por otra parte, la necesidad de conocer las reservas madereras de nuestros montes de propiedad particular, en libérrimo régimen de explotación, sin más ley que la voluntad de sus propietarios para efectuar las cortas, obliga a iniciar el inventario de esta riqueza forestal para reunir elementos de juicio que al Gobierno permita conocer el volumen de estos aprovechamientos y orientar nuestra política de importación de maderas, en vista del consumo y de la producción nacional de esta primera materia, de forma que se perpetúe la conservación de los montes españoles.

Para conseguirlo, ahora, como entonces, hay que adoptar medidas extraordinarias, circunstanciales, del Poder Público que refuercen la protección de las fincas arboladas de propiedad particular, débilmente defendidas con la legalidad vigente, contra posibles excesos de propietarios, colonos o especuladores, a quienes el aumento de demanda en los productos forestales, el carbón vegetal entre otros, pudiera excitar su codicia, confundiendo la legítima explotación de la renta en especie de un monte con la realización total de su capital-vuelo, que es valor que unas generaciones deben transmitir a las siguientes, si no se quiere que la economía nacional sufra hondamente por circunstancias pasajeras. No se trata, pues, de impedir la administración y disfrute de esas fincas arboladas por sus propietarios, sino de inspeccionar las cortas y de evitar aprovechamientos abusivos que puedan socavar una riqueza que, aparte de su utilidad individual, tiene un marcado aspecto de interés social, cuya protección y futela no puede abandonar el nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.5 — No podrán efectuarse cortas de árboles ni aprovechamientos leñosos en los montes, bosques, dehesas, sotos y alamedas, cualquiera que sea su propietario, sin la autorización, previamente solicitada, de la Administración Forestal del Estado.

Esta prohibición afecta a las fincas rústicas pobladas total o parcialmente por árboles conocidos con los nombres vulgares de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoques, álamos, alisos, almeces, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos.

Artículo 2.º—Los propietarios de fincas forestales cuyo suelo esté más o menos cubierto con alguna de las especies vegetales mencionadas en el artículo anterior o cubiertas de matorral o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o parte de fincas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agricola quedan obligados por el presente Decreto a forniular declaración jurada respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a un modelo oficial.

Los dos ejemplares serán entregados en el plazo máximo de un mes en la Secretaria del respectivo Ayuntamiento, que, después de sellados, remitirá uno al Jefe del Distrito Forestal de la provincia y se reservará el otro para el Archivo Municipal.

Los Registradores de la Propiedad y los propios dueños quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos Forestales los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad de particulares que no hayan cumplido con este requisito, considerándose como ilegales y abusivos los que en ellas se realicen y sancionados de acuerdo con el artículo 9.º del presente Decreto.

Articulo 3.º-Los dueños de las fincas citadas en el articulo anterior que deseen realizar en ellas aprovechamientos maderables o leñosos se dirigirán en impresos oficiales a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de las provincias en que radiquen aquéllas, haciendo constar la superficie que ha de ser objeto de la corta, especificando si se trata de corta "a hecho" o "a matarrasa", de "entresaca" o de "aclareo", y, en cuanto sea posible, número aproximado de árboles por especies que pretenda cortar, con sus dimensiones medias (circunferencias o diámetros a la altura del pecho), número aproximado de estéreos o de cargas de leña, lugar o lugares de la finca en donde tendrán lugar las cortas, aplicación de las maderas y destino probable de las mismas y de las leñas que se piensen obtener.

Articulo 4.2—Se exceptúan de la obligación que señala en el artículo anterior los aprovechamien-

tos para uso doméstico dentro de la propia explotación y las cortas que no excedan de veinte árboles en un año, siendo preciso en este último caso la autorización del Distrito Forestal para la venta de los mismos.

Artículo 5.2—La Jefatura del Distrito Forestal con informe, si ha lugar, de su personal técnico o auxiliar, según la importancia del caso, resolverá sobre la petición, denegándola si no la halla justificada o constituye un peligro para poblados, vías de comunicación, manantiales, zonas agrícolas, salubridad pública, defensa militar, etc., o autorizando la corta total o parcialmente, especificando las condiciones a que deberá ajustarse la ejecución del aprovechamiento para que pueda ser garantizada la conservación de la masa arbórea y no se ocasionen perjuicios de interés público, social o económico.

Artículo 6.9—Los particulares dueños de montes que sean aprovechados mediante Ordenación o Planes Dasocráticos redactados de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, previamente aprobados por la Administración Forestal del Estado, quedan exceptuados de solicitar las autorizaciones citadas; pero en la ejecución de las mismas quedan sometidos al control de la Administración Forestal, que procederá a sancionar cualquier infracción que observare en la realización de los Proyectos de Ordenación o Planes Dasocráticos aprobados.

Artículo 7.2—Si las Jefaturas de los Distritor Forestales autorizaran alguna corta "a hecho" o "a matarrasa", o algún aclareo intenso, será condición ineludible que los propietarios practiquen repoblación natural o artificial en el plazo máximo de dos años de toda la superficie de la finca afectada por la corta, que quedará vedada al ganado durante cinco años por lo menos.

Estos plazos de veda al pastoreo podrán ser ampliados sucesivamente por las Jefaturas dichas durante el tiempo necesario para que las guías de los nuevos repoblados queden fuera del alcance del diente del ganado.

Artículo 8.º—Los gastos que ocasione el reconocimiento de fincas en los casos en que las Jefaturas lo estimen absolutamente indispensable, serán satisfechos por los propietarios, previo presupuesto que les será sometido por aquéllas para su aceptación o reparos. En ningún caso excederán estos presupuestos de 0,60 pesetas por cada uno de los cien primeros metros cúbicos, de 0,50 pesetas por los cien siguientes, y de 0,25 pesetas los restantes, cuan-

do se trate de maderas, y de 0,15 pesetas por cada uno de los cien primeros estéreos y de 0,10 pesetas por cada uno de los restantes, cuando se trate de leñas.

Además, pagarán los gastos de viaje según tarifas ordinarias de ferrocarril o autobús, y proporcionarán montura, si la distancia al lugar de la corta excediera de tres kilómetros.

Articulo 9.2—Sin perjuicio de que la Guardia civil, el Cuerpo de Guardería forestal del Estado y los Guardas rurales denuncien las contravenciones a este Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros-Jefes previa audiencia del interesado.

Artículo 10.º-Las multas que por infracción de este Decreto se impongan serán proporcionadas a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 10.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros-Jefes, y hasta 50.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Jefatura 'del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en metálico. Contra las inferiores a 10:000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Jefatura de dicho Servicio Nacional, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En los aprovechamientos ilegales, además de la multa pertinente, se procedará a la incautación y venta en pública subasta por el Distrito Forestal de la madera cortada, se halle ésta en el monte o en

poder del comprador, ingresándose su importe en el fondo de que se habla en el artículo 12.

Artículo 11.2—El incumplimiento de la obligación de repoblar en el plazo de dos años que señala el artículo 6.2 de este Decreto, además de la multa pertinente, dará lugar a la concesión de un nuevo plazo, transcurrido el cual podrá procederse a
la ocupación temporal, total o parcial de la finca,
por el Estado, que ejecutará por cuenta del propietario la repoblación de la superficie aprovechada,
reintegrándose de tales gastos con cargo a los productos de aquélla, si el dueño no los abonara en
metálico. Efectuada la repoblación y reintegrado el
Estado de los gastos efectuados, cesará la ocupación temporal de la finca, que será devuelta al propietario.

Artículo 12.º—Con el total importe de las multas por infracciones a este Decreto, se constituirá en cada Distrito Forestal un fondo destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayudar a la obra de reconstitución forestal, ya directamente, ya con preferencia a través de otros órganos oficiales especializados y con arreglo a una distribución que deberá ser aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 13.2—Los Gobernadores Civiles, por medio de los "Boletines Oficiales", los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los Alcaldes por edictos y pregones cuidarán de dar la mayor publicidad a este Decreto.

'Artículo 14.2—Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 15.2—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil no vecientos reinta y ocho del Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid, en la provincia de Castellón de la Plana, que resulta sin proveer en el concurso del dia dos del corriente mes, a don José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de Primera Instancia de Reus, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para ser-lpor varias Diputaciones provinciavir interinamente el Juzgado de les, con motivo de la petición for-Primera Instancia e Instrucción de Teruel, que resulta sin proveer en el concurso del dia dos del corriente mes, a don Fernando Ferreiro Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Distrito de San Juan 🌶 de Murcia, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de septiembre de 1958.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacioi nal de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veintiquatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montalbán, en la provincia de Teruel, que resulta sin proveer en el concurso del día dos del corriente mes, a don Luis Quert Rius, Juez de Primera Instancia de Borjas Blancas, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO nal de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Primera Instancia e Instrucción de Morella, en la provincia de Caste-San Sebastián de la Gomera, en la llón de la Plana, que resulta sin proveer en el concurso del dia dos nerife, a don Alfredo García Te-del corriente mes, a don Mariano norio y San Miguel, Juez de Prime-Sánchez Olmo Espinosa, Juez de Primera Instancia del Distrito de liberada. la Catedral de Murcia, en zona no liberada,

Dios guarde a V. I. muchos

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO nal de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de provincia de Santa Cruz de Tera Instancia de Orgaz, en zona no

Dios guarde a V. I. muchos

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacio-Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO

ORDEN CIRCULAR

escritos dirigidos a este Ministerio mulada por la Comisión gestora de la de Madrid, referente al cobro del impuesto de cédulas personales a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, es-

La Diputación provincial de Madrid funciona actualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de su vida administrativa normale de imposible obtención material a determinadas normas algunas en la parte liberada de dicha pro-

Es un hecho indiscutible que una parte de la población madrileña gado este Ministerio. evadida del territorio marxista se ha visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogalo permitan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comi-Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacio-sión gestora, estableciéndose así el Ifundamento de las obligaciones de fesión u oficio, conservan en todo

DEL INTERIOR dichos refugiados para la Corporación, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios establecidos por Excmo. Sr.: Vistos los diversos ella, toda vez que, aparte la existencia de algunos de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tasas—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa te Ministerio ha resuelto lo que la Diputación provincial de Madrid, que la vecindad fiscal de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión gestora el derecho a percibir las exigen disponibilidades cuantiosas cuotas referidas, si bien sujetando cuestiones que se han planteado al llevar a la práctica la autorización que con anterioridad le había otor-

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario distinguir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuanres tan pronto las circunstancias do no hayan renunciado a su propósito de reintegrarse a su residencia de origen, gozan de un "status" singular que, por ministerio de la Ley, los avecina en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su promomento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta dicha liquidación y abonos las de Madrid viene obligada a reserque les vincula de manera más pa- cuotas correspondientes a funciotente a la comunidad provincial narios del Estado y sus familias, madrileña, sin que quepa excluir que en todo caso ingresarán en ción que les corresponda en las 'de esta condición a los empleados firme en las haciendas de las prode centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales obedece al mismo principio de eventualidad involun-

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento "cédula personal", es pertinente que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias, sin perjuicio de que se practique des-pués una liquidación con la Co-misión gestora provincial de Madrid, para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio ORDENES de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse es-ta resolución, teniendo en cuenta zo por enfermo", a partir del día instruído al Oficial primero del que la ordenación económica de 9 de junio último, con arreglo a la Diputación provincial de Ma- lo preceptuado en la O. C. de 18 drid es posterior al año 1937, es de noviembre de 1916 (C. L. núprocedente que sólo se entienda mero 250), el Brigada de la Guaraplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estando obligados a satisfacer la cédula de 1937, en aquéllas no lo hubieren hecko, siempre que se aviniesen a pagarla en un nuevo plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá abrirse para ellos.

Este Ministerio ha resuelto: 1.2-Los refugiados que en 18 de julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, miento de sentencia en Consejo vienen obligados a obtener cédula de Guerra, y a propuesta de esa personal en la provincia donde Jefatura Nacional de Correos y tengan su residencia de hecho en Telecomunicación, acuerdo sea se-Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacioel período voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.2-Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practica-rán liquidación con la de Madrid, en el Decreto 108 y disposiciones instruído al Jefe de Negociado de con el fin de abonarle el importe con el fin de abonarle el importe complementarias de la junta de segunda dase del Octobre Perez Pina, chos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos del Cuerpo. por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

vincias en que tengan su residen- esta disposición. cia oficial.

4.9—Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales esa Diputación provincial y perso-Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños, por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo, sin recargo al-

3.º — Quedarán exceptuadas de [- 5.º — La Diputación provincial var a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participacuotas que perciba por virtud de

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conociminto, el de correspondiente al año 1938. Las nas y entidades a quienes afecta, insertándola a estos fines en el-"Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 3 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.-P. D., El Subsecretario, José Lorente.

I Sr. Gobernador Civil de...

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Reemplazo por enfermo

dia Civil don José Cortés Camacho, con residencia en Algodona-les (Cádiz).

Valládolid, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Bajas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Oficial primero del Cuerpo de Correos, don Antonio Marin Catalá, para depurar su actuación político-social, en cumpliparado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado

Valladolid, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo, Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Cuerpo de Correos, don José Romero Ordóñez, para depurar su actuación político-social, en cumplimiento de sentencia en Consejo de Guerra, y a propuesta de esa Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdi-da de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional, así como en llos artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos

Valladolid, 24 de septiembre de 1958.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

nal de Correos y Telecomunicación.

artículos del Reglamento orgánico para depurar su actuación político-social, en cumplimiento de sen-Dios guarde a V. I. muchos tencia en Consejo de Guerra, y la propuesta de la Jefatura Nacio-

nal de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementa-rias de la Junta de Defensa Nacional, así como en los artículos del Reglamento orgánico del

Dios guarde a V. I. muchos

Valladolid, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo, Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente Ilmo, Sr. Jefe del Servicio Nacioinstruído al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Co-

rreos, don Francisco Romero Bartomeu, para depurar su actuación con id. de id. político-social, en cumplimiento de sentencia en Consejo de Guerra, y a propuesta de esa Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de De-fensa Nacional, así como en los artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

nal de Correos y Telecomunicación.

Don Antonio Moreno Elosegui,

Burgos, 3 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional de Artillería a los cabos de dicha Arma, Joaquín Martín y Antón y Mario Díez Ga-

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 8 de enero último, al Alférez del Arma de Ingenieros, don José Herrera Montes, del Batallón de Zapadores Minadores número 2.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre último (B. O. número 420), y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con la antigüedad de 25 de noviembre de 1937, a los Alféreces de Carabineros don Victoriano Gaspar Cavero, de la 20 Comandancia (Navarra); don Francisco Pérez Ciprés, de la Tercera id. (Huesca), y don Manuel Prado Guerra, de la 17 id. (La Coruña), los cuales deberán ser colocados en el escalafón en el lugar que les corresponda.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani-

lles.

Por resolución de S. E. el Ge+ Ineralisimo de los Ejércitos Nacion.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Antigüedad

Por serle de aplicación los bebeneficios del Decreto número 50 (BOLETIN OFICIAL n.º 8), de la Junta de Defensa Nacional, se asigna antigüedad, sin efectos administrativos, de 18 de agosto de 1936 en su actual empleo al Brigada de Ingenieros D. Ildefonso Espinosa Quevedo, del Batallón de idem de 26 de febrero de id. Transmisiones de Marruecos.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.-III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril idem de id. último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alférces de dicha escala y Arma, que a continuaclón se relacionan: Don Gonzalo Coello Cuadrado,

con antigüedad de 2 de enero de

1938.

Don Angel Galán Martín, con id de 12 de enero de id.

Don Raimundo Panea García, con id, de id.

Don Antonio Muñoz Abasolo, con id. de id.

Don Manuel Gandeira Moreno, con id. de 31 de enero de id.

Don José María Carbajal Martin, con id. de id.

Don Francisco Gañán Sánchez, con id de id.

Don José Riera Cañedo, con idem de id.

Don Pedro Pérez Sánchez, con idem de 22 de febrero de id.

Don Saturnino Paz Peón, con idem de id.

Don Félix Marqueta Benedi, con

Don Félix Peña Enciso, con idem de 10 de abril de id.

Don Nicolás Pacheco Curto, con idem de 13 de abril de id. Don Victoriano Alvarez García,

con id. de id.

Don Angel Francés Fernández, con id. de id. Don José Lázaro Alfós, con

Don Manuel Franco Taimil, con idem de id.

Don Gregorio Burgos Vidal, con idem de id.

Don Salvador López de la Torre, con id. de id.

Don Alfredo Pi Dietrich, con idem de id.

Don Joaquin Lizarzuain Gortazar, con id. de 22 de mayo de id. Don Fernando Moreno Elose-

gui, con id. de id. Don Ignacio Mayor Diaz, con idem de id.

nales, se concede el empleo de de la Orden de 23 de noviembre carácter vitalicio, a partir del 1.9 Sargento provisional a los Cabos de 1936 (B. O. núm. 39), se habidel Grupo de Veterinaria Militar, lita para ejercer el empleo supenúmero 2, don Manuel García de rior inmediato al Teniente de In-· la Fuente y don Constancio Vico Vico.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triuntal.—El General Encargado del Despacho dell Ministerio, Luis Valdés Cavani- terio, Luis Valdés Cavanilles. lles.

Asimilaciones

Por resolción de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se concede asimilación a Teniente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Arquitecto don Federico Cabrillo Vazquez, a fin de que ejerza el mando de una de las Centurias motorizadas del servicio de trabajo de la referida Organización, debiendo percibir el sueldo correspondiente a dicho empleo, siempre que no perciba otro del Estado, Provincia o Municipio, en cuyo caso optará por

neral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 390), se concede la asimilación de Veterinario 2.º al Vetrinario 3.º de la ve, siendo Cabo, el día 21 de oc-misma escala don Leonardo Mu- tubre de 1936. Debe percibir la riel Herrador, quien continuará en su actual empleo.

Burgos, 30 de septiembre de 38.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habi-'lita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Infantería don Hermenegildo Tabernero Chacobo..

Burgos, 3 de octubre de 1938 -III Año Triunfal.-El Genral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

fantería don Francisco Fernández Casanova.

Burgos, 3 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.-El Genral Encargado del Despacho del Minis-

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. articulos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decre-to de 26 de enero de 1937 (BOLE-TIN OFICIAL núm. 99), se con-cede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradiciona-lista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Burgos, 29 de septiembre de la Legión, don Francisco Ca-1938.—III Año Triunfal.—El Ge-siendo Sargenta maior del Irimer Tercio de la Legión, don Francisco Ca-lles Iglesias, herido menos grave, 1936.

> Sargento del Regimiento de Infanteria La Victoria, núm. 28, don Juan Marcos Marcos, herido grapensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1º de noviembre de 1936.

> Sargento del Regimiento de Infanteria Montaña Milán, núm. 32, quin del Ser Fernández, herido les, con carácter vitalicio, a par-

> tir del 1.º de agosto de 1937. Sargento del Regimiento de Infanteria Montaña Milán, núm. 32, don Gregorio Andrés González, herido menos grave, siendo Cabo, el día 30 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-tas mensuales, con carácter vita-licio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de In-

Sargento provisional del Regi-miento de Infanteria La Victoria, número 28, don Jacinto Garzón Aparicio, herido grave, siendo Ca-bo, el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regi-miento de Carros de Combate, número 2, don Ladislao Fernández Santos, herido grave, siendo Cabo, el día 4 de septiembre de 1937. número 273), en relación con los Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infanteria América, número 23, don Francisco Yera Martín, herido grave, siendo Cabo, el día 1.º de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 ontinuación se relaciona:

Subteniente del Primer Tercio vitalicio, a partir del 1.º de octue la Legión, don Francisco Cabre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infansiendo Sargento primero, el día 12 tería Cádiz, núm. 33. don Carlos de octubre de 1936. Debe perci- Carpintero Muñoz, herido grave bir la pensión de 18,50 pesetas el día 28 de diciembre de 1936. mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de pesetas mensuales, con carácter via Debe percibir la pensión de 12,50 talicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

> Cabo del Regimiento de Infanteria América, núm. 23, don Benigno Jerez Barriuso, herido menos grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don grave, siendo Cabo, el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuaDebe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuapesetas mensuales, con carácter vi-talicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infan. tería Zamora, núm. 29, don Antonio Rodriguez Amil, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de

Cabo indígena número 3.229, de fanteria Valladolid, núm. 20, don la Mehal-la Jalifiana de Gomara, A propuesta del General Jefe siendo Cabo, el día 21 de octubre Chergui, herido leve el día 20 de del Cuerpo de Ejército de Navade 1936. Debe percibir la pensión abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales.

Cabo del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32, don Juan José de la Venta Moreda, herido menos grave el dia 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Faustino Villar Herrero, herido grave el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de

octubre de 1936.

Cabo indígena, núm. 14.266 del Grupo de Regulares de Melilla, número 2, Kaddur Ben Mohamed, herido grave el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937

Cabo del décimo Regimiento de Artillería Ligera, don Joaquín Fernando Ceñito, herido grave el dia 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Sanidad Militar de la Octava Región, don tiembre de 1937. Avelino Lamas González, herido menos grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de

agosto de 1937.

Nuestra Señora de Begoña, don 1937. Demetrio Molinuevo Guridi, herido grave el dia 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Jesús Esteban Cordón, herido grave el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Mon-taña Flandes, núm. 5, don Galo Fernández Sagredo, herido menos grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1º de agosto de 1937.

¹³Soldado del Regimiento de In-

durante cinco años, a partir del ve el dia 5 de julio de 1937. Debe rácter vitalicio, a partir del 1.º de primero de mayo de 1937. tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

> Soldado indígena núm. 5.491, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Abdelkader Ben Chergui Harkore, herido grave el día 26 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

> Soldado del Regimiento de Infanteria Toledo, núm. 26, don Tomás Ruiz Bargueño, herido leve el día 10 de julio de 1937. Debe per-cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de agosto de 1937.

> Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Gabriel Valle Costa, herido menos grave el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

> Soldado del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Benigno García Sánchez, herido grave el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de sep-

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Arsenio López Herrero, herido grave el 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-Cabo del Tercio de Requetés de licio, a partir del 1.º de junio de

> Soldado del Regimiento Cazadores de España, quinto de Caba-llería, don José Antonio Delgado Martinez, herido grave el día 23 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de

Soldado del Regimiento Cazadores de los Castillejos, noveno de les, con carácter vitalicio, a partir Caballería, don Francisco Rodrigo del 1.º de mayo de 1937. Caballería, don Francisco Rodrigo Cabrerizo, herido grave el día 26 de diciembre de 1936. Debe per

fanteria América, núm. 23, don 1937. Debe percibir la pensión de Burgos, 26 de septiembre de Gerardo Díez Pérez, herido gra- 12,50 pesetas mensuales, con ca- 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-

octubre de 1937. Guardia Civil de la Comandancia de Badajoz, don Ignacio Roguera Carrasco, herido menos grave el da 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-tas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Navarra, don Benito Martinez Larreategui, herido menos grave el dia 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936,

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Pedro Vázquez González, herido leve el dia 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de septiembre de 1936

Falangista de la Séptima Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Luis Gil Sánchez, herido grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.2 de noviembre de 1936.

Requeté del Tercio de Lácar, don Manuel García Iriarte, herido menos grave el dia 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante-cinco años, a partir del 1.º de ju-nio de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Pedro González Sedano, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Requeté del Tercio de San Miguel, don Pedro Lerin Arrufat, herido menos grave el dia 29 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

Cabrerizo, herido grave el día 26 de diciembre de 1936. Debe per ge Española Tradicionalista y de cibir la pensión de 12,50 pesetas las J. O. N. S. de Navarra, don mensuales, con carácter vitalicio, a Francisco Javier Ederra Zalba, hepartir del 1.º de enero de 1937. rido grave el día 29 de agosto de Soldado del Grupo de Sanidad 1936. Debe percibir la pensión de Militar de la Séptima Región, don Vicente Grande Sánchez, herido grave el día 5 de septiembre de 1936.

- Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a con--tinuación se relaciona:

Subteniente del Primer Tercio de La Legión, don Francisco Romero Martín, herido grave el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938. Sargento del Primer Tercio de

Sargento del Primer Tercio de Suales, con carácter vitalicio, a La Legión, don Alberto Boniella Venialba, herido menos grave, Cabo indigena, número 15.88, Venialba, herido menos grave, Cabo indígena, número 15.888, siendo Cabo, el día 24 de julio de del Grupo Regulares de Melilla, 1937. Debe percibir la pensión de número 2, Laarbi Ben Rahal, he-12,50 pesetas mensuales, con ca-rido grave el día 12 de enero de racter vitalicio, a partir del 1.º de 1937. Debe percibir la pensión de agosto de 1937.

Sargento provisional de Infan-tería, del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Gabriel Galván Fernández, herido menos grave el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de junio de

Sargento del Regimiento de Infanteria Toledo, núm. 26, don José Pascual Garrote, herido leve, siendo Cabo, el día 5 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del pri-meio de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Galicia, número 19, den Eduardo Plagaro Davalillo, herido grave, siendo Cabo, el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia, número 8, don Pascual Delgado de Blas, herido grave, siendo Cabo, el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50

número 23, don José Ferez Gon-zález, herido grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-los con carácter vitalicio, a par-los con carácter vitalicio, a par-

Sargento habilitado, del Reginiento de Infantería América, número 23, don Luis Peinado octubre de 1937. Urrutia, herido grave el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a par-tir del 1.º de agosto de 1937.

número 28, don Severiano Her-nández Gil, herido grave el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-don Eusebio Salvador López, he-

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo indígena, núm. 5.789 de la Meha-la Jalifiana de Gomara, número 4, Hamed Ben Humada Kassen, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio. a partir del 1.º de abril de 1938.

Cabo del Regimiento Cazadores Farnesio, décimo de Caballería, don Eusebio Hernández Pérez, herido leve el dia 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,59 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Cabo del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Andrés Irasuegui Uriarte, herido grave el dia 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuadel 1.º de febrero de 1938.

Legión, don Juan Gómez Arrabal, herido grave el dia 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con cade 12,50 pesetas mensuales, con ca-rácter vitalicio, a partir del 1.º de 16 de junio de 1937. Debe perci-

neral Encargado del Despacito del vitalicio, a partir del 1.º de oc- de Landaluce, herido grave el día Ministerio, Luis Valdés Cavani- tubre de 1936. de abril de 1938. Debe percibir Sargento habilitado, del Regi- la pensión de 12,50 pesetas mensuamiento de Infantería América, les, con carácter vitalicio, a partir

menos grave el día 6 de abril de del 1.º de agosto de 1937. | 1937. Debe percibir la pensión de Sargento habilitado, del Regi- 12,50 pesetas mensuales, con camiento de Infantería La Victoria, rácter vitalicio, a partir del 1.º de

> rido menos grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don José María Sánchez Duce, herido grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-talicio, a partir del 1.º de noviem-bre de 1937.

Soldado del Batallón de Monta-ña Flandes, núm. 5, don Manuel Campa Ortiz, herido menos grave el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Soldado del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don José Gaviño Asián, herido grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a par-tir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Tomás Las Navas Zapatería, herido grave el dia 29 de septiembre de 1937. Deles, con carácter vitalicio, a partir be percibir la pensión de 12,50 pe-1 1.º de febrero de 1938. Soldado del Primer Tercio de La licio, a partir del 1.º de octubre gión, don Juan Gómez Arrabal, de 1937.

Soldado del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, don Juan Boro? el día 22 de septiembre de 1936. marzo de 1937. bir la pensión de 12,50 pesetas. Debe percibir la pensión de 12,50 / Soldado del Batallón de Montaña mensuales, con carácter vitalicio. pesetas mensuales, con carácter Flandes, núm. 5, don Rafael Ortiz la partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Regimiento Caza-dores de los Castillejos, 9.º de Caballería, don Pedro Antón Pa-Falangista de la 27 Bandera de Caballería, don Pedro Antón Palazuelos, herido grave el día 3 de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Na-enero de 1937. Debe percibir la varra, don Vicente Bacaicoa Satospensión de 12.50 pesetas mensua- tegui, herido grave el día 16 de ma-les, con carácter vitalicio, a partir yo de 1957. Debe percibir la pendel 1.º de febrero de 1957.

Caza-Soldado del Regimiento dotes de Calatrava, 2.º de Caballeria, don José Arenas Pachón, herido menos grave el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

res, núm. 7. don Isidro de la Calle

Guardia Civil de la Comandan- ir del 1.º de enero de 1937. cia de Navarra, don Agapito Hernández Jiménez, herido grave el Señora de Valvanera, don Teodo-dia 26 de diciembre de 1936. Debe ro Iturbide Macaya, herido grave percibir la pensión de 12,50 pesetas el día 8 de noviembre de 1936. De-

cia de Toledo, don Matias Bena- bre de 1936. 'de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Cádiz, don José Gil Blázquez, herido menos grave el día 21 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Bilbao, don José Díaz Vázquez, herido leve el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Falangista de la Primera Ban-dera de F. E. T. y de las J O. N. S., de Aragón, don Francisco Sorribas Royo, herido grave el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Falangista de la Cuarta Bandeta de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Castilla, D. Julio Gómez Gimé-

sión de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Santa Gadea, don Máximo Rodríguez Ladrero, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la les, con carácter vitalicio, a par- pensión de 12,50 pesetas mensuatir del 1.º de septiembre de 1936. les, con carácter vitalicio, a partir Soldado del Batallón de Zapado- del 1.º de enero de 1938.

Requeté del Tercio de Oriamen-González, herido grave el día 23 di, don Prudencio Iraeta Aizpude febrero de 1937. Debe percibir rúa, herido grave el día 13 de dila pensión de 12,50 pesetas men-ciembre de 1936. Debe percibir la suales, con carácter vitalicio, a pensión de 12,50 pesetas mensua-partir del 1.º de marzo de 1937. les, con carácter vitalicio, a par-

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera, don Teodomensuales, con carácter vitalicio, be percibir la pensión de 12,50 peapartir del 1.º de enero de 1937. setas mensuales, con carácter vi-Guardia Civil de la Comandan- talicio, a partir del 1.º de diciem-

Requeté del Tercio de la Virgen vente Ruiz, herido menos grave el Requeté del Tercio de la Virgen dia 19 de septiembre de 1936. De-Blanca, don Martin Julio Gainzabe percibir la pensión de 12,50 pe- rain Sáez, herido menos grave el setas mensuales, con carácter vi-dia 31 de mayo de 1937. Debe pertalicio, a partir del 1.º de octubre cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Lácar, don Emeterio Nicolay Ros, herido grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con ca-1acter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora del Camino, don José La-carra Trincado, herido grave el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Burgos, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-neral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavapilles.

Oficialidad de Complemento

Antigüedad

Se asigna la antigüedad de 1.º nez, herido grave el día 1.º de sep-tiembre de 1937. Debe percibir la Complemento del Arma de Infanpensión de 12,50 pesetas mensua- tería al Teniente de dicha escala timo (B. O. núm. 540); se ascien-

y Arma don Fernando Núñez Vergara, promovido a dicho emultimo. Orden de 15 de febrero

Burgos, 3 ac octubre de 1958.— III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

La antigüedad que corresponde a los Veterinarios segundos de Complemento don Félix Gordo Sánchez y don Marino Salvador Sánchez, ascendidos a dicho empleo por Ordenes de 20 de junio de 1937 (B. O. núm. 258) y 1 de marzo del año actual (B. O. número 498), es la de 14 de febrero y 23 de abril de 1937, respectivamente, quedando ampliadas en tal

sentido las citadas Ordenes. Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani-

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. núm, 540), se asciende al empleo superior inmediato en la Escala de Complemento del Arma de Infantería a los Osiciales de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Teniente de Complemento, don Luis Laime Hernández, del Regimiento Tenerife, núm. 38, con antigüedad de 9 de abril de 1938.

Idem de ídem, don José María. Valdés y Sancho, del Regimiento Granada, núm. 6, con ídem de 16 de mayo de idem.

Idem de idem, don Jesus Posada Cacho, del Regimiento "18 de julio", con ídem de 21 de mayo de idem.

Idem de idem, don Mariano Carsi Veiga, del idem, con idem de 2 de junio de idem.

Idem de idem, don Vicente Sancho García, del Batallón Montaña Flandes, núm. 5, con ídem de 9 de septiembre de ídem.

Alférez de Complemento, don Juan Ceballos Aranguren, del Batallón Mixto de Montaña, con íd. de 28 de mayo de id.

Burgos, 3 de octubre de 1938.— III Ano Triunfal.-El Genral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril úl-

de al empleo de Capitán de Complemento de Artilleria, con guedad de 10 del actual Teniente de dicha escela y Arma, con destino en l'ercio de Re-quetés "El Alcázar", don Mariano Tuentes Cascajares.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal,—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdes Cavani-

! Por reunir las condiciones que peñala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Coinplemento de Artillería, con antigüedad de 10 de enero y 14 de julio últimos, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y 'Arma don Cristino Ruano del Río y don Antonio Pérez Mestano, quienes continuarán en sus actuales destinos.

30 de septiembre de Burgos, 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente Médico bierno Militar de Avila. de Complemento de Sanidad Militar, con antigüedad de 3 de ene- Alfonso, a disposición del General ro de 1938, al Alférez Médico de Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. dicha escala don Francisco Colomer Alemany.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del y de las J. O. N. S. Ministerio, Luis Valdés Cavani-

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Scretaría de Guerra publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Capitán Médico honorífico, por los méritos y circunstancias que en él concurren, al Teniente Médico asimilado don mero 27, al de Zaragoza, núm. 30. José Alonso de Celada y Reynel- Idem provisional don Ricardo Idem idem don Alejandro Fal-

ominuará en su actual destino.

Burgos, 3 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Capitán don Telesforo Cayuelas Cánovas, del Ejército del Norte, al Regimiento Burgos, núm. 31.

Idem don Julio Mose Rabé, del ídem, al Batallón de Montaña Flandes, núm. 5.

Idem don José González Diaz-Parreño, de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, al Ejército del Norte.

Idem don Ignacio Boudet Avila, del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem don Juan Montalvo González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5, al Batallón de Cazadores El Serrallo, núm. 8.

Iasm honorario don José del Moline Azearraga, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Go-

Teniente don Alejandro Piñeiro y de las J. O. N. S.

Idem don José Rebollar Martinez, de la Caja de Recluta de Pontevedra, a la Milicia de F. E. T.

Idem provisional don Quiterio Pérez del Valle, del Regimiento de Teledo, a la plantilla del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem don Juan Maestu Hill. a la plantilla del Batallón de Cazadores Ceriñola, núm. 6.

Idem idem don Jaime López Gorzález, de la 2.ª Brigada Mixta Legionaria, al Ejército del Norte.

Alférez de Complemento don Juan Sarda Torras, del Batallón Montaña Flandes, núm. 5, al Ejército del Sur.

Idem idem don Nicolás Martinon Benitez, del Regimiento de Zaragoza, núm. 30, al Regimiento de Castilla, núm. 3.

Idem idem don Tomás Martinez Pérez, del Regimiento Argel, nú-

Ojeda Rincón, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem den José Luis Revuelta Abascal, del Ejército del Norte, al Regimiento de Bailén. número 24.

Idem idem don Francisco Nieto Amador, del Ejército del Sur, al Regimiento de Cádiz, núm. 33.

Idem idem don Jesús Fortum Ardáiz, del Ejército del Norte, al Regimiento de América, núm. 23.

Idem idem don Juan Garcia Lucena, del Regimiento San Quintín. número 25, al de Zaragoza, número 30.

Idem idem don Benito Jiménez Barrero, del idem, al de Burgos, número 31.

Idem idem don Francisco Javier Pérez Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Larache, núm. 4, a La Legión.

Idem idem don Miguel Garcia Valdecasas, del idem, a idem.

Idem idem don Martin Roncal Aguinaga, del Regimiento Toledo, número 26, al de Zaragoza, número 30.

Idem idem don Antonio del Moral Otero, del Ejército del Norte. al Regimiento de Burgos, núme-

Idem idem don José Maria Hostench Basil, del Regimiento Galicia núm. 19. apto para servicios burocráticos, a disposición del Comandante Militar de Jaca, en co-

Idem idem don Alejandro Echeguten Cabrera, del Regimiento San Quintin, núm, 25, al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta, núm. 3.

Idem idem don Emilio Torrado Sánchez, a la plantilla del Batallón de Cazadores Ceriñola, núme-

Idem idem don Pedro Sanz Saavedra, a id. id. id.

Idem idem don Nicanor Alvarez Rodríguez, a id. id. id.

Idem idem don José Aranda Romero, a idem idem idem.

Idem idem don Baldovino Ramos Tejedor, a idem idem idem.

Idem idem don Juan Manuel Jaén Vaquero, a idem idem idem.

Idem idem don Salvador Sastre González, del Regimiento América, núm. 23/ al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán, número 1.

cones de Lastra, del Ejército del Norte, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1

. Idem idem don Elias Quivén Vázquez, del idem, al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta, número 3.

Idem idem don Jesús Otero González, del ídem, al idem.

Idem idem don José Garabatos Lago, del id., al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem don José Rodriguez López, del idem, al idem.

Idem idem don Ricardo Fernández Requejo, del idem, al idem.

Idem idem don Gerardo Rodriguez Fernández, del idem, a La Legión.

Idem idem don Luis Maria Vi-Ilariño, de idem, a idem.

Idem idem don Julian Nevares Rodríguez, de ídem, al Regimiento de San Marcial, núm. 22.

Idem idem don José Maria Juanco Ruiz, de ídem, al ídem.

Idem idem don José Maria Cano

Fernández, del idem, al idem. Idem idem don Pio Sánchez del Cos Julio, de idem, al idem.

Idem idem don José Farras Maluenda, del idem, a la Milicia de F.E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Rafael Acebal Suárez del Villar, del idem, a id.

Idem idem don Miguel López Mateos, del idem, al Regimiento San Marcial, núm. 22.

Idem idem don José Prat Ferrer, del Regimiento Zamora, núm. 29, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Juan Cobo del Valle, del Regimiento Argel, numero 27, al Regimiento de Zaragoza, núm. 30.

Idem idem don José de la Uz González, del Ejército del Norte, al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Melilla, núm. 2.

Idem idem don Luis Criado Santana, del idem, al Batallón de Montaña Flandes, núm. 5.

Idem idem don Alejandro Labourdette Parra, del idem, al idem. Idem idem don Jacobo Torres Gutiérrez, del idem, al idem.

Idem idem don Juan Palacios Cabo, del idem, al idem.

Idem idem don Carlos Riera Schilling, del idem, al idem.

Idem idem don Tarsicio Fernandez López, del idem, al idem.

Idem idem don Florentino Blanco Morcno, del idem, al-idem.

Idem idem don Rafael Arenas. Menar, del idem, al idem.

Idem idem don Juan Ortiz Cuerda, del idem, al idem.

Idem idem don Rafael Moreno Manso, del idem, al idem.

Burgos,-30 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.-P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pensiones

La Orden de 25 de junio último (B. O. núm. 5), por la que se concede la pensión de Cruz de San Hermenegildo, con 600 pesetas anuales al Teniente Coronel de la Guardia Civil en activo don Enrique Ramírez Cárdenas, con antigüedad de 25 de enero del año actual y a partir de primero de febrero siguiente, queda rectificada en el sentido de que su verdadero nombre y apellidos son el de don José Enriquez Ramirez Cárdenas.

Burgos, 3 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.—El Ministro de Región Militar, del Alférez de In-Defensa Nacional, P. D., El Ge-neral Subsecretario del Ejército, Navamuel, por pertenecer el mismo Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

'Al Servicio del Protectorado

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehaznia Marroqui, el Alférez provisional de Infantería don Jerónimo Rosas Millán, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta. núm. 3, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario de primero del actual.

Burgos, 3 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación de-"Al Servicio del Protectorado", el Comandante Médico don Juan José Aracama Gorosabel, procedente del Hospital Militar de Tetuán.

Burgos, 3 de octubre de 1938 -III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaria de Marina

Cese

A propuesta del Almirante Jefe del Bloqueo, causa baja en la Armada el Auxiliar 2.º, provisional, de Electricidad, don Manuel San Esteban García, que quedará en la situación militar que por su edad le corresponda.

Burgos, 3 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.-El Contralmirante Subsecretario de Marina, Max nuel Moreu.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Destines

Queda sin efecto el destino asignado por Orden de 1-9-38 (BOLE-TIN OFICIAL núm. 70), a disposición del General Jefe de la Sexta al Arma de Ingenieros.

Burgos, 30 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino asignado por Orden de 23-9-38 (BO-LETIN OFICIAL núm. 87), al Comandante de Infanteria don Francisco Franco Arribas, por haben comprobado que dicho Jefe no ha causado 30 hospitalidades, continuando en su anterior destino, el Batallón de Cazadores Ceuta, nú-

Burgos, 30 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso correspondiente en la Academia Militar de Granada, son promovidos al empleo de Alféreces provisionales de Infanteria, con antigüedad de 20 del corriente y destinados en la forma que se expresan, los que a continuación se relacionan:

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

- 1. D. José Piñeiro Lino.
- 2. D. Aurelio Sánchez Zamorano.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuzción).

123.—i Arriba España! Letra y música de Herminio Garcerán López, Pasacalle,

Ejemplar manuscrito.—Zaragoza.-1937.-Cuarto marquilla, con dos hojas.

124.-General Barrón.-De pie, con la mano izquierda co-locada detrás. Con uniforme de campaña. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. – Fotografia Jalón Angel.–1937.–Octavo marquilla.

125.—General Saliquet. De pie, con las manos en la espalda. De uniforme, con fajin y borlas. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. – Fotografía Jalón Angel.-1937.-Octavo marquilla.

126.—General Ponte. De busto, con uniforme, banda y condecoraciones. Por Angel García Jalón.

Zaragoza, — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

127.—General Gómez Jordana. De pie, con las manos en la espalda, con uniforme de campaña y gorra. Por Angel García Jalón.

Zaragoza, — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

128.—General Valdes. Sentado, trabajando ante su mesa de despacho, en actitud de escribir, de uniforme. Por An-

gel García Jalón. Zaragoza. – Fotografía Jalón

129.—General Yagüe. De pie, apoyado en una ventana, la mano izquierda en el bolsillo del pantalón. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. – Fotografía Jalón Angel.–1937.–Octavo marquilla.

130.-General Kindelán. Sentado, en la mano derecha tiene un libro, de uniforme, con fajín y borlas. Por Angel García Jalón. Zaragoza. – Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

131.-D. Nicolás Franco Bahamonde. De pie, con la mano derecha apoyada en una silla, y la izquierda en el bolsillo del pantalón. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. - Fotografía Jalón Angel.-1937.-Octavo marquilla.

132 .- Coronel Vigón. De pie, con los brazos cruzados, ante su mesa de trabajo, de uniforme. Por Angel García Jalón. Zaragoza. – Fotografía Jalón Angel.–1937.–Octavo marquilla.

133.-Sr. Sangróniz. De pie, con la mano derecha en la americana y la izquierda en el respaldo de una silla. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografia Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

134.-General D. Fidel Dávila. De pie, la mano derecha en la guerrera, el brazo izquierdo apoyado, de uniforme, con fajín y borlas. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografia Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

135.-Coronel Vigón. De pie, trabajando ante su mesa, en la mano derecha un lápiz, de uniforme. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. - Fotografía Jalón Angel.-1937.-Octavo marquilla.

136.-General Serrador. De pie, con los brazos cruzados y con uniforme de campaña, en un jardín. Por Angel García Jalón.

137.—General Varela. De pie, con uniforme de campaña y guantes claros. Por Angel García Jalón

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

138.—General Valdés. De pie, con los brazos cruzados, de uni-forme, con fajín y borlas, en su despacho. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. – Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

139.—Almirante Cervera. Aparece de pie, con regla en la mano, de uniforme. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

140.-Almirante Cervera. De pie, con la mano en la guerrera y la izquierda se apoya en un tablero de trabajo. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. - Fotografia Jalón Angel.-1937.-Octavo marquilla.

141.—General Gómez Jordana. Trabajando, aparece sentado ante su mesa de despacho, en actitud de escribir. Por Angel Garcia Jalón.

Zaragoza. – Fotografía Jalón Angel.–1937. – Octavo marquilla, apaisado.

142.-General Kindelán. De pie, tiene en la mano izquierda un libro, de uniforme, con fajin y borlas. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografia Jalon Angel.—1937.—Octavo marquilla.

143.—General Varela. De pie, con las manos detrás, de unifor-me en campaña. Por Angel

García Jalón. Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

144.—General D. Severiano Martinez Anido. Sentado, con los brazos apoyados en los del sillón; de paisano. Por

Angel García Jalón. Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla

Vitoria, 16 de septiembre de 1938—III Año Triunfal.—El Jefe Zaragoza. - Fotografía Jalón de los Servicios de Archivos y Bi-Angel.—1937.—Octavo marquilla. | Angel.—1937.—Octavo marquilla. | bliotecas, J. Lasso de la Vega